



CUT: 191186-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0899-2025-ANA-AAA.H

Tarapoto, 04 de septiembre de 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 191186-2023**, de Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra de la administrada **ERLINDA ROJAS BARDALES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 21248578, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, refiere que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora (aquella potestad de la administración pública de imponer sanciones a través de un procedimiento administrativo), ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento, por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, el literal c) del artículo 8° de los Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por trasgresión a la Ley de Recursos Hídricos y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, establece que la Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, teniendo a su cargo la acción de emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador, imponiendo una sanción y/o medidas complementarias, o determinando la no existencia de la infracción, debiéndose identificar al administrado;

Que, el numeral 6) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, señala como infracción en materia de aguas: "Ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente"; concordante con el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que precisa como infracción en materia de recursos hídricos: "Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas";

Que, a través de las Actas de Verificación Técnica de Campo N° 085-2023-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA/AVP de fecha 31 de octubre de 2023, y 053-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA/AVP de fecha 15 de julio de 2024; el profesional de la Administración Local de Agua Tingo María, precisa que en la inspección ocular constató una estructura tipo depósito de 4 x 10 m (con material de listones cuyas paredes y techo son de calaminas); que viene ocupando tanto el Cauce como la Faja Marginal de la Margen Derecha del Río Huallaga en el Distrito de Rupa Rupa - Provincia de Leoncio Prado - Región de Huánuco; entre las coordenadas UTM WGS 84: (Va) 389 955 m E - 8 972 285 m N - 666 m.s.n.m / (Vb) 389 958 m E - 8 972 283 m N - 666 m.s.n.m / (Vc) 389 957 m E - 8 972 269 m N - 659 m.s.n.m / (Vd) 389 958 m E - 8 972 273 m N - 659 m.s.n.m; realizada por la administrada Erlinda Rojas Bardales, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 21248578;

Que, mediante el Informe Técnico N° 073-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA/AVP de fecha 05 de septiembre de 2024, la Administración Local de Agua Tingo María, como órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador señala que: a) La administrada Erlinda Rojas Bardales, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 21248578, viene ocupando tanto el Cauce como la Faja Marginal de la Margen Derecha del Río Huallaga, con una estructura tipo depósito de 4 x 10 m (con material de listones cuyas paredes y techo son de calaminas), por lo que se recomienda iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador; y, b) El hecho citado previamente constituye infracción administrativa en materia de aguas o de recursos hídricos, tipificada en el numeral 6) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, concordante con el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, por medio de la Notificación N° 025-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA recepcionada con fecha 21 de octubre de 2024, se pone a conocimiento de la administrada, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente su descargo por escrito. Empero, luego de transcurrido el plazo legal concedido, pese a estar debidamente notificada, la administrada no presenta su descargo;

Que, a través del Informe Técnico N° 012-2025-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA/AVP de fecha 27 de marzo de 2025, la Administración Local de Agua Tingo María, emite el informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador donde determina que: a) La administrada Erlinda Rojas Bardales, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 21248578, es responsable de la ocupación tanto del Cauce como la Faja Marginal de la Margen Derecha del Río Huallaga, con una estructura tipo depósito de 4 x 10 m (con material

de listones cuyas paredes y techo son de calaminas); hecho tipificado como infracción en el numeral 6) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, concordante con el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; y, b) La calificación de la infracción es LEVE, dando lugar a la imposición de una sanción administrativa UNO COMA CERO (1,0) UIT; y disponer como MEDIDA COMPLEMENTARIA, para que dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS, la administrada realice las acciones necesarias para retirar la estructura tipo depósito, que viene ocupando tanto del Cauce como la Faja Marginal de la Margen Derecha del Río Huallaga;

Que, mediante la Carta N° 191-2025-ANA-AAA.H de fecha 13 de mayo de 2025, recepcionada con fecha 20 de mayo de 2025, se pone a conocimiento de la administrada, el informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, para que formule sus alegaciones por escrito. Sin embargo, después de transcurrido el plazo legal concedido, pese a estar debidamente notificada, la administrada no formula sus alegatos;

Que, por medio del Informe Legal N° 002-2025-MABC-O.S.0002884 de fecha 18 de agosto de 2025, el abogado determina los siguientes puntos;

- a) Que, los numerales 2) y 4) del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refieren que transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento administrativo sancionador y se procederá a su archivamiento. Del mismo modo, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador, y que el procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción;
- b) Que, el artículo 15° de los Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por transgresión a la Ley de Recursos Hídricos y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Resolución Jefatural N° 235-2018 ANA, prescribe que el plazo para resolver los procedimientos administrativos sancionadores es de nueve (09) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Asimismo, que la ampliación de plazo de manera excepcional es de tres (03) meses, debiendo la Autoridad Administrativa del Agua emitir una resolución debidamente sustentada para la ampliación del plazo previo a su vencimiento;
- c) Que, de la revisión de los actuados contenidos en el expediente administrativo, se advierte que la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador fue debidamente realizada y recepcionada por la administrada con fecha 21 de octubre de 2024. No obstante, se constata que durante la etapa instructiva del procedimiento se ha producido una dilación en dicha etapa de evaluación —según se evidencia en el cuadro que se adjunta—, lo que ha significado la superación de los plazos establecidos por la normativa aplicable para la emisión del pronunciamiento mediante el acto administrativo respectivo; lo que ha propiciado que el procedimiento administrativo sancionador caduque.

ACTUACIÓN	ACTO	NOTIFICACIÓN
Inicio de PAS	Notificación N° 025-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA	21/10/2024
Informe Inicio de PAS	Informe Técnico N° 073-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA/AVP	21/10/2024
Informe Final de PAS	Informe Técnico N° 012-2025-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA/AVP	20/05/2025
FECHA DE CADUCIDAD: 21/07/2025		

- d) Que, habiendo transcurrido el plazo máximo para resolver el presente caso en base a la legislación vigente, corresponde declarar de oficio la caducidad del procedimiento sancionador, iniciado en contra de la administrada Erlinda Rojas Bardales, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 21248578, procediendo también a su correspondiente archivamiento, de acuerdo al numeral 2) del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- e) Asimismo, resulta necesario disponer que la Administración Local de Agua Tingo María, en su calidad de órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, lleve a cabo las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias, a fin de iniciar un nuevo procedimiento sancionador respecto de los hechos que configuran la presunta infracción administrativa, conforme se detalla en las Actas de Verificación Técnica de Campo N° 085-2023-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA/AVP, y N° 053-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA/AVP; Dicho reinicio deberá efectuarse en observancia de lo establecido en el numeral 7 del artículo 248° y el numeral 4 del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo responsabilidad funcional, advirtiéndose la obligación de garantizar el estricto cumplimiento de los plazos previstos para la etapa instructiva.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 002-2025-MABC-O.S.0002884, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador, iniciado en contra de la administrada **ERLINDA ROJAS BARDALES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 21248578, con la Notificación N° 025-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA, recepcionada con fecha 21 de octubre de 2024, procediendo también a su correspondiente archivamiento, de acuerdo al artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, y los numerales 2) y 4) del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2°.- DISPONER que la Administración Local de Agua Tingo María, en el ejercicio de sus funciones como órgano instructor, **REALICE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN PARA EL INICIO DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, respecto de los hechos vinculados a la presunta infracción administrativa descrita en el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 009-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA/AVP; para lo cual contará con un plazo de **QUINCE (15) días calendario**, computados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral; dicho procedimiento deberá iniciarse en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 248° y el numeral 4 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo responsabilidad funcional; advirtiéndose la obligación de observar y respetar los plazos legales establecidos para la etapa instructiva, así como de garantizar el pleno respeto al debido procedimiento administrativo.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución directoral, a la administrada Erlinda Rojas Bardales, con domicilio en el Malecón Lima N° 636 - Distrito de Rupa Rupa - Provincia de Leoncio Prado - Región de Huánuco; y al administrado Jorge Erik Bolige Zambrano, con domicilio en el Pasaje 09 de Octubre N° 137 - Distrito de Rupa Rupa - Provincia de Leoncio

Prado - Región de Huánuco; poniéndose de conocimiento mediante notificación electrónica, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y a la Administración Local de Agua Tingo María; disponiendo también su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA